

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Tenga en cuenta la apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. que el proceso, en el que la sociedad no es parte ni tercero reconocido, se encuentra terminado por auto del treinta de octubre del año dos mil quince por desistimiento tácito y actualmente archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

A expensas del interesado expídase copia auténtica del auto proferido el nueve de noviembre del año dos mil dieciocho¹, con constancia de ejecutoria, igualmente líbrese nuevamente el **OFICIO** dirigido a la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTES, ordenado en cumplimiento de esa decisión, para su trámite.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

¹ Folios 93, 94 y 97.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Tenga en cuenta la apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. que el proceso, en el que la sociedad no es parte ni tercero reconocido, se encuentra terminado por auto del once de marzo del año dos mil dieciséis y actualmente en archivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Como quiera que el proceso se encuentra terminado de conformidad con la decisión del veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, la solicitud para obtener la revocatoria de la sanción debe ser formulada ante la oficina de cobro coactivo de la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA donde actualmente se encuentran las actuaciones para su cobro.

Para el efecto se le informa que la comunicación dirigida a la oficina de cobro coactivo se libró el 24 de enero de 2017 mediante oficio número 056.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Reconócese al Dr. **EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO** como apoderado judicial de la representante legal del menor **SANTIAGO PIMIENTO ROMERO**, en los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado y conforme a la designación que se le hizo como abogado en amparo de pobreza solicitado en el radicado 202000184.

Y como quiera que la joven **LAURA CAMILA PIMENTO ROMERO**, hoy es mayor de edad, para reconocer personería jurídica al abogado deberá conferir el poder correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Una vez se precise el nombre de la persona jurídica donde actualmente se encuentra trabajando el demandado se dispondrá lo pertinente a la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Tenga en cuenta la apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. que el proceso se encuentra en cumplimiento de la orden de seguir adelante la ejecución por lo que si quiere examinarlo puede acudir al juzgado en el horario de atención presencial de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes. (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11632)

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Como el juzgado carece de un equipo de digitalización suficiente para atender la solicitud del abogado, se le autoriza para que acuda al juzgado en el horario de atención presencial de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes para su examen. (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11632)

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Como el juzgado carece de un equipo de digitalización suficiente para atender la solicitud del abogado, se le autoriza para que acuda al juzgado en el horario de atención presencial de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes para su examen. (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11632)

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. **ORDENAR** la terminación del proceso por pago de la obligación.
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. **Los bienes desembargados pónganse a disposición de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá para el proceso administrativo de cobro coactivo de la Nación, Gestor III Aderbal Senegal Alemán** conforme a la comunicación que milita a folio 18 del cuaderno dos. **OFICIESE** adjuntando copia de la actuación surtida a folios 68 a 89 del cuaderno dos. El oficio remítase por secretaría digitalmente a esa entidad.
3. Oportúnamente, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

El comisorio 0046 de 2019 devuelto debidamente diligenciado obre en el proceso para los efectos procesales pertinentes. (Artículo 40, inciso segundo, del C.G.P.)

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

El comisorio No. 027 de 2019 devuelto por la comisionada debidamente diligenciado obre en el proceso para los efectos previstos en el artículo 40, inciso segundo, del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Para atender la solicitud tenga en cuenta la apoderada que este juzgado tiene habilitado como horario de atención presencial de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes. (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11632)

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Por secretaría ríndase información actualizada sobre los títulos de depósito judicial registrados en la cuenta judicial para este proceso; sin embargo se le informa al abogado que a folio 6 obra la impresión del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario donde consta que para este proceso existe el título 409400000013839 por valor de \$22.000.000,00.

Realizada la consulta el proceso ingresará al despacho con esa información para su traslado al demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Como el señor JOSE ELIAS ARIAS SANCHEZ, representado por el Dr. LUIS ABRAHAM PINTO DIAZ, con su petición no presenta nuevas pruebas, diferentes a las evaluadas por la Juez Promiscuo Municipal de Cota que en decisión del 29 de mayo de 2018² señaló que para reconocer su calidad debe probar que tiene alguna condición de las descritas en el artículo 1312 del Código Civil, pronunciamiento con el que se definió para ese momento la situación del señor ARIAS SANCHEZ en el proceso, en consecuencia este juzgado sin nuevas pruebas que lo lleven a reconsiderar su condición **NIEGA** el reconocimiento del señor JOSE ELIAS ARIAS SANCHEZ como interesado. (Artículo 491 del C.G.P.)

Igualmente y en relación con la petición de exclusión de la cuota parte del predio objeto de la sucesión como en este proceso ya fue decretada la partición no es posible ahora examinar esa posibilidad conforme a lo normado en inciso final del artículo 505 del C.G.P., igualmente, si se pudiera, como requisito de la petición debía acompañarse copia de una certificación del juzgado sobre la existencia del proceso promovido sobre los derechos de propiedad del bien inventariado, por ejemplo de pertenencia o de titulación de inmueble, de la demanda, del auto admisorio y su notificación, en consecuencia y como no se cumplen los requisitos se **NIEGA** la solicitud.

Se advierte al Dr. LUIS ABRAHAM PINTO DIAZ que hasta tanto no presente la prueba o pruebas que permitan evaluar, nuevamente, la condición del señor JOSE ELIAS ARIAS SANCHEZ deberá abstenerse de presentar nuevas peticiones dirigidas a cuestionar las decisiones ejecutoriadas de la Juez primigenia toda vez que esa conducta demora el normal desarrollo del proceso y por contera puede configurar una falta disciplinaria.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

² Folios 270-272 cuaderno 1.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Para continuar con el trámite del proceso una vez subsanada la irregularidad que dio lugar a la nulidad decretada en auto del treinta y uno de julio del año en curso, se dispone:

Decretada la partición en audiencia del 20 de enero del 2017 los apoderados de los interesados reconocidos presenten el trabajo de partición en el plazo ordenado en esa decisión.

El trabajo deberá estar suscrito por los apoderados y aportarse al juzgado a través del correo electrónico institucional.

Se **EXHORTA** a los abogados para que los escritos se presenten en formato PDF.

Una vez precluya el término que tienen los abogados para presentar el trabajo, diez días, el proceso ingresará al despacho para disponer el paso procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que las demandadas, mediante su apoderado judicial, contestaron la demanda formulando excepciones de mérito y demanda de reconvencción.

Una vez se disponga lo pertinente a la admisión de la demanda de reconvencción, en lo sucesivo la demanda inicial y la reconvencción se sustanciarán conjuntamente y se hará un pronunciamiento sobre el traslado que de las excepciones se hizo digitalmente a la parte actora y su contestación.

Obsérvese lo dispuesto en auto de esta misma fecha en relación con la demanda de reconvencción.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Inadmítase la demanda de reconvención para que en el término de cinco días, se subsane en lo siguiente:

1. Obsérvese lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. en relación con las mejoras solicitadas e infórmense los fundamentos de hecho con descripción y estimación de cada concepto para demandar su reconocimiento.

2. Por separado indíquese los hechos que sustentan la pretensión principal y los que corresponden a la subsidiaria.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Para atender lo solicitado por la apoderada de la parte actora se ordena **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, en el término de cinco días, expidan el registro civil de nacimiento de la señora MARIA FERNANDA HERNANDEZ FORERO al parecer hija de la señora MARIA YAMILE FORERO CAMACHO.

El oficio deberá remitirse por secretaría al correo electrónico: registroenlinea@registraduria.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

La apoderada deberá observar lo dispuesto en auto anterior por lo tanto una vez se acredite la inscripción del embargo se dispondrá lo pertinente al paso procesal subsiguiente. (artículo 468, numeral 3, del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el demandado, notificado digitalmente del auto admisorio, de la demanda y sus anexos, corrido el traslado para contestar la demanda dentro del término legal no se opuso a las pretensiones de la demanda. (Artículo 369 del C.G.P. en armonía con el artículo 9, parágrafo único, del Decreto Legislativo 806 de 2020

En firme esta providencia vuelva el proceso al despacho para disponer el paso procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

De conformidad con lo establecido en los artículos 372 del C.G.P., se **CITA** a las partes actora y demandada, con sus apoderados, para que concurran a este juzgado a la hora de las 9 a.m. del día 10 del mes de junio del año 2021, con el fin de celebrar de manera **virtual** una **AUDIENCIA UNICA** en la que se adelantarán las etapas de **CONCILIACION, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA.**

DECRETO DE PRUEBAS.

1. PARTE ACTORA.

1.1. La documental allegada con la demanda y el escrito que descorre traslado de excepciones, en cuanto a derecho sea posible.

1.2. En la oportunidad prevista en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., el apoderado de la parte demandada podrá **INTERROGAR** a la contraparte, limitando a diez las preguntas.

1.3. Ordénese al demandado exhibir los documentos solicitados en la demanda en el punto en el capítulo de pruebas “Exhibición de documentos” los cuales deberán aportarse en original. En cuanto a los solicitados en el escrito con que se descorre el traslado de las excepciones se niega la petición toda vez que no se cumplen las condiciones para su decreto ya que quien debe probar ese hecho es la parte contraria.

1.4. Ordénese la recepción de los testimonios de **KATHLEN IVETTE ROBINSON BONILLA, LUIS ARMANDO GAMERO FERNÁNDEZ, JUAN MANUEL MUÑOZ y HÉCTOR JOSE VERGARA.**

1.5 Ordénese la declaración del demandante como testigo. (artículo 191, inciso final, del C.G.P.)

1.6. Téngase como prueba el dictamen rendido por la Médica Veterinaria **SILVIA TATIANA ROMERO SALGUERO**, aportado con la demanda.

1.7. **OFICIESE** a la entidad **FEDEQUINAS** en los términos y para los fines indicados en el escrito que descorre traslado de excepciones. El oficio deberá ser diligenciado por el apoderado de la parte actora.

2. PARTE DEMANDADA.

2.1. La documental aportada con la contestación, en cuanto a derecho fuere posible.

2.2. En la oportunidad prevista en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., la apoderada de la parte demandada podrá **INTERROGAR** a la contraparte, limitando a diez las preguntas.

2.3. Decrétese la recepción de los testimonios de FELIPE URIBE GARCIA, RICARDO ARISTIZABAL y ANDRÉS FELIPE SALAZAR JIMÉNEZ.

2.4. Téngase como prueba el dictamen rendido por el Médico Veterinario ALEJANDRO MENDOZA RÚGELES, aportado con la contestación.

DISPOSICIONES GENERALES.

Para la práctica de la audiencia oportunamente se les remitirá a las partes, sus apoderados judiciales y a los testigos del correo institucional al correo electrónico registrado un enlace para la audiencia virtual la que se desarrollará a través de la aplicación Teams, advirtiéndoles desde ya que si para el momento de la práctica de pruebas alguno de los testigos no está presente se prescindirá de esa declaración; igualmente a las partes actora y demandada se les recuerda que la inasistencia injustificada a esta audiencia, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

También se les informa que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y que si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y de las sanciones económicas, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

De informe presentado por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Zipaquirá que contiene las valoraciones por el área de psicología, trabajo social y nutrición de la menor además del reporte sobre el estado del proceso de investigación de paternidad, se corre traslado a los interesados por el término de tres días.

Y como quiera que el informe contiene datos que se refieren a una menor de edad para su publicidad los legítimos interesados pueden acceder a su contenido compareciendo presencialmente al juzgado en el horario de atención presencial de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes. (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11632)

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

ADMITESE la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **ANA MARIA AGUDELO GIRALDO** contra **ABIGAIL MURILLO CORREA, CARMEN CECILIA MURILLO CORREA, GERARDO PRIMITIVO MURILLO CORREA, LUCAS RAFAEL MURILLO CORREA, MARIA CANDELARIA MURILLO CORREA, MARIA CLEMENCIA MURILLO CORREA, ULDARICO MURILLO CORREA** y además contra las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte días. Notifíquesele personalmente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 6 del C.G.P., se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble. Igualmente como se desconoce la dirección de notificación de los demandados determinados **ABIGAIL MURILLO CORREA, CARMEN CECILIA MURILLO CORREA, GERARDO PRIMITIVO MURILLO CORREA, LUCAS RAFAEL MURILLO CORREA, MARIA CANDELARIA MURILLO CORREA, MARIA CLEMENCIA MURILLO CORREA** y **ULDARICO MURILLO CORREA** se ordena su **EMPLAZAMIENTO**. La publicación del listado, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la ley procesal civil, modificado por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá hacerse en la página web de la Rama Judicial en el link de Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

ORDENASE a la parte actora, instalar una **VALLA** en los términos y para los fines indicados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Cumplido lo anterior deberá allegar varias fotografías donde se observe el contenido de la valla fijada en lugar visible del inmueble junto a la vía pública más importante sobre la que tenga frente o límite. La

valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

DECRETASE la inscripción de la demanda. **OFICIESE**.

Aportadas las fotografías y acreditada la inscripción de la demanda, inclúyase en la página web que lleva el Consejo Superior de la Judicatura bajo el link Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas indeterminadas emplazadas, y quienes concurren después de vencido ese término tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Precluido el término que tienen las personas indeterminadas y los demandados determinados emplazados para comparecer el proceso, esto es vencido el mes siguiente a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se procederá a designar para su representación curador *ad litem*, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

ORDENASE en los términos indicados en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., informar de la existencia de este proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, al **Procurador Delegado Judicial Ambiental y Agrario** que interviene ante esta jurisdicción y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones que consideren pertinentes dentro del ámbito de sus funciones. Para los mismos efectos, **OFICIESE** con copia de los documentos que se aportaron con la demanda para identificar e individualizar el inmueble, a la **Agencia Nacional de Tierras** para que certifique si el predio objeto de este proceso se encuentra o no sometido a procedimientos administrativos especiales o si aparece registrado como bien baldío.

Reconócese al Dr. OSCAR FLAMINIO SANCHEZ ARIAS como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Como dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio en consecuencia se **RECHAZA** la demanda incoada.

Procédase a su archivo dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Como dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio en consecuencia se **RECHAZA** la demanda incoada.

Procédase a su archivo dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Como dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio en consecuencia se **RECHAZA** la demanda incoada.

Procédase a su archivo dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Como dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio en consecuencia se **RECHAZA** la demanda incoada.

Procédase a su archivo dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Como dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio en consecuencia se **RECHAZA** la demanda incoada.

Procédase a su archivo dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Como dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio en consecuencia se **RECHAZA** la demanda incoada.

Procédase a su archivo dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Alléguense los originales de los títulos valores base de la ejecución para el efecto téngase en cuenta que el horario del juzgado presencial es de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese la prueba de la existencia del establecimiento de comercio y su propiedad en cabeza de la demandante.
2. Aclárese en la demanda el nombre del establecimiento educativo ya que aparece relacionado como LA PEÑA GIMNASIO COMPESTRE nombre que no coincide con el indicado en el poder.
3. Alléguense el original del título valor base de la ejecución para el efecto téngase en cuenta que el horario del juzgado presencial es de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Inadmítese la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. De conformidad con las anotaciones 8 y 13 del certificado de tradición, alléguese poder donde se incluya al copropietario toda vez que de la lectura de esos registros se establece que lo vendido fue solo una porción del porcentaje.

2. En consecuencia adiciónese la demanda observando lo establecido en el artículo 82 del C.G.P.

3. Teniendo en cuenta que según la anotación 015 del folio de matrícula quien le vendió a la demandante sus derechos es propietaria para los hechos infórmese por qué no fue inscrita la escritura pública de venta en el certificado de tradición.

4. Como se acude a la suma de posesiones, infórmese por separado los fundamentos de hecho relacionados con la posesión de la demandante y de sus antecesores.

5. Indíquese la dirección electrónica de los testigos. (Decreto Legislativo 806 de 2020)

6. Apórtese el certificado de avalúo catastral del inmueble vigente para el año 2020.

7. Indíquese el nombre de la finca, camellón o sector donde en la vereda churuguaco de Tenjo reciben notificaciones físicas los demandados.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dos de octubre del año dos mil veinte.

Encontrándose el proceso al despacho para examinar la viabilidad de asumir la competencia en el presente asunto, se establece que el domicilio del ejecutado es la ciudad de Bogotá D.C., por lo cual la competencia para conocer, siguiendo la regla general, específicamente el factor territorial previsto en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., corresponde al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. y no al de este municipio.

En consecuencia, la demanda debe rechazarse por falta de competencia para ordenar su remisión al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C., reparto, a quien le corresponde conocer.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este juzgado para conocer del asunto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENASE la remisión del proceso al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D. C., reparto, a quien le corresponde conocer. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 05 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

Se deja constancia que las providencias que se publican se encuentran suscritas por la titular del despacho con firma autógrafa, documentos que se encuentran incorporados a cada uno de los procesos físicos o digitales.

La Juez,



CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES.